

240

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 02 SEP 2021

Expediente No. 28-2021-00273

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de rechazo, adecue las siguientes inconsistencias:

1. Adecue las pretensiones de la demanda en el sentido de solicitar librar mandamiento a cada demandado respecto de las obligaciones que adquirieron. Téngase en cuenta, que los pagarés 5106080007465762 y 4960840077028699 no fueron suscritos por la demandada Claudia Marcela Arango Atehortúa.
2. Aclare las pretensiones No. 4, 5, 6, 7 y 11 de la demanda, en el sentido de indicar por qué en los citados numerales se pretende el mismo cobro de las sumas de dinero contenidas en el numeral 1 de las aludidas pretensiones. De ser el caso exclúyalas de la demanda.
3. Indique en el literal c) del numeral primero desde cuál cuota hace uso de la cláusula aceleradora.
4. Allegue el plan de pagos del crédito No. 202300002985. Lo anterior con el fin de contrastar el cobro acelerado de las cuotas.
5. Corrija el numeral 1 de la pretensión que persigue el cobro del pagaré No. 5106080007455762, indicando correctamente el año de suscripción del pagaré.

NOTIFIQUESE,

*Nelson Andrés Pérez Ortiz*  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
**JUEZ**



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Veintiocho Civil  
 del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado  
 No. 069 Fecha 03 SEP 2021

El Secretario(a)

